



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0498
RADICADO N° 2021-00149-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JAIRO DE JESUS ORTIZ BEDOYA contra INTEGRALES COYBA S.A.S., procede el despacho a resolver sobre la respuesta a la demanda presentada.

CONSIDERACIONES

El 22 de junio de 2021 la Secretaria de este Despacho envió correo a la dirección electrónica que aparece en el certificado de existencia y representación del demandado INTEGRALES COYBA S.A.S., para efectos de su notificación judicial, adjuntándose el enlace del expediente.

Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de dicho mensaje, por lo que el termino para contestar la demanda venció el 12 de julio de 2021. Sin embargo, el escrito de contestación fue presentado al canal digital de este Despacho el "Lun 12/07/2021 6:20 PM", esto es, fuera del horario judicial, evidenciándose que la respuesta a la demanda es extemporánea.

En consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por parte de INTEGRALES COYBA S.A.S., y como un indicio grave en su contra, al tenor de lo contemplado en el párrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo,

precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

En los términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad demandada, se le reconoce personería para representarla a el abogado titulado EDISON HOYOS SÁNCHEZ, portador de la T. P. No. 182.299 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10104189>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, y como indicio grave en contra de INTEGRALES COYBA S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, para el día VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto

y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la decisión de fondo, precisado a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, advertido que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: Reconocer personería para representar los intereses de la sociedad demandada a el abogado titulado EDISON HOYOS SÁNCHEZ, portador de la T. P. No. 182.299 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 